octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3651 que modifica el artículo 68 de la Ley de Vias de Comunicación.— G. O. Nº 7615, del 15 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3651.

UNICO.— Se modifica el artículo 68 de la Ley de Vías de Comunicación Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, tal como quedó después de ser modificado por la Ley Nº 3376, del 6 de septiembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 68.— Los demás altos funcionarios de la Nación y las personas investidas de esa calidad en virtud de la ley o por distinción especial del Poder Ejecutivo, gozarán de franquicia oficial para la transmisión, por las mismas líneas y canales, de los mensajes que dirijan sobre los asuntos que se refieran exclusivamente al ramo a que pertenezcan. Esta franquicia de servicio oficial podrá ser concedida también por el Poder Ejecutivo a otros funcionarios o empleados públicos, para su utilización en la forma que especifiquen los reglamentos.

Párrafo I.— El Poder Ejecutivo podrá conceder franquicia absoluta a los mensajes que dirijan los funcionarios citados en el presente artículo.

Párrafo II.— Los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero acreditados en el país disfrutarán de las mismas franquicias telegráficas de que gocen los diplomáticos dominicanos acreditados en sus respectivos países".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3652 que concede pensión del Estado al señor Américo Perdomo Frier.— G. O. Nº 7619, del 28 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3652.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de noventa pesos oro mensuales al señor Américo Perdomo Frier, quien ha prestado largos años de servicios en la Dirección General de Comunicaciones.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 del 29 de diciembre del 1946.